

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000146291

Bogotá, 05 de mayo de 2026

Señor(a)

CIUDADANO(A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765058195 (Para
consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a):

En atención a la solicitud de fecha 26 de abril de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) tiene conocimiento de que la menor de edad desea recibir una asesoría sobre la emancipación, ya que conoce que actualmente la menor de edad trabaja y estudia, por lo cual puede responder por sí misma. Se pone en conocimiento que el interés de la asesoría es debido a diferentes conflictos que se evidencian en el lugar de residencia de la menor de edad. Estos conflictos se presentan principalmente con la mamá de la niña, ya que esta no está de acuerdo con que la menor de edad se la pase en la calle y le hace comentarios de que ella es una callejera, además de que a veces como método de corrección usa las cachetadas en el rostro, con lo cual la menor de edad no está de acuerdo; además, se conoce que el ambiente en la casa es hostil debido a peleas constantes entre la progenitora de la niña y su pareja, el señor Jovany Novoa, lo que suele alterar e incomodar a la menor de edad. Es importante aclarar que el deseo de emanciparse de la menor de edad es debido a que tampoco tiene un buen vínculo con su progenitor, dado que este tiene un alto consumo de alcohol, además de que por su postura machista le hace comentarios indebidos sobre su sexualidad (...)"

Señor(a) ciudadano(a) con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: en Colombia la emancipación es un proceso mediante el cual se puede dar por terminada la patria potestad que tienen los padres sobre sus hijos.

La patria potestad, es la facultad que la ley le da a los padres para que sean representantes legales de sus hijos, administren sus bienes y tomen algunas

www.icbf.gov.co



decisiones por ellos mientras sean menores de edad, siempre pensando en su bienestar.

En primer lugar, la emancipación legal se da cuando cumplimos la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años, o cuando nuestros progenitores fallecen. Ante esta situación, de forma automática, sin necesidad de adelantar ningún otro trámite se da por terminada la patria potestad.

En segundo lugar, la emancipación voluntaria ocurre cuando los padres y los hijos, de común acuerdo, deciden realizar la emancipación y, en consecuencia, dar por terminada la patria potestad.

Para poder realizar la emancipación voluntaria, deberán realizar un acuerdo ante Notaria en el cual se estipulen los motivos por los cuales se realiza la emancipación, se indique de que forma el menor de edad podrá garantizar su sustento, y demás información que se considere importante.

Este acuerdo deberá autenticarse ante la Notaria, y posteriormente ser puesto en conocimiento de un Juez de Familia, quien verificará que los acuerdos sean adecuados y autorizará la emancipación voluntaria. Por lo tanto, el acuerdo de emancipación solo será completamente válido, y tendrá efectos, cuando el Juez encargado lo autorice.

Por último, la emancipación judicial, se da cuando no existe un acuerdo entre los padres y el menor de edad, y se presenta alguna de las causales que se fijaron en el artículo 315 del Código Civil para dar por terminada la patria potestad.

Si esto ocurre, el menor de edad por intermedio del Defensor de Familia de ICBF o uno de sus padres, podrá presentar la demanda correspondiente ante el Juzgado de Familia, para que el juez valore los hechos y las pruebas aportadas, y determine si se cumple alguna de las causales y si es posible ordenar la privación de la patria potestad.

Las causales por las cuales se puede pedir la privación de la patria potestad son:

1. Por maltrato al hijo.
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.

www.icbf.gov.co



4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

Tenga en cuenta que una vez se haya decretado la emancipación, o la privación de la patria potestad, tus padres perderán la facultad de ejercer tu representación legal o administrar tus bienes; pero no serán eximidos de sus obligaciones. Por ejemplo, deberán continuar suministrando una cuota de alimentos a su favor.

Por esa razón, es muy importante que se tenga presente, que incluso cuando los hijos han cumplido la mayoría de edad, entre los 18 y los 25 años, pueden solicitar la fijación de una cuota de alimentos a su favor. Para ello es necesario que el hijo continúe estudiando y dependiendo económicamente de los padres.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.


Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de

www.icbf.gov.co



Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: María Antonia López Sarmiento / Revisó: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 06 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

